

cientos sesenta y siete, por lo que la primera concede la marca número cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, denominada "A. T.", que distingue productos de la clase veintiocho del nomenclador oficial, y la segunda declara la inadmisión del recurso de reposición entablado por el citado hoy recurrente, por reconocer que carecía de legitimación activa para la impugnación de la marca antes aludida, confirmando por tanto la anterior, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los referidos acuerdos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidas los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña.

Hmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en una zona de las provincias de Pontevedra y La Coruña, que se denominó «Villagarcía de Arosa».

Conocidas de modo general las diversas circunstancias que concurren en esta área geográfica y al objeto de armonizar los múltiples aspectos que ofrece —en especial por lo que respecta al desenvolvimiento de actividades mineras—, se hace aconsejable establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro afectado por la suspensión vigente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Zona «Villagarcía de Arosa», comprendidas en las provincias de Pontevedra y La Coruña.

Área formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 05' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 2	4º 54' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 3	4º 54' Oeste	42º 35' Norte
Vértice 4	4º 59' Oeste	42º 35' Norte
Vértice 5	4º 59' Oeste	42º 31' Norte
Vértice 6	5º 15' Oeste	42º 31' Norte
Vértice 7	5º 15' Oeste	42º 35' Norte
Vértice 8	5º 05' Oeste	42º 35' Norte

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos

que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Orense, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, Avenida de América número 32, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1959.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, tensión 220 KV, dos circuitos trifásicos, que se construirán con conductores de cable aluminio-acero de 381,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas y aislamiento por medio de cadenas de aisladores; longitud total, 3,5 kilómetros; origen, en la central del Conso, sita en término municipal de Villarino del Conso (Orense), y final en la actual línea a 220 KV, «Puente Bibey-Tordesillas» a la altura de Santa Marina de Pinza en término municipal de Viana del Bello (Orense).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra de cable de acero de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de enlazar la central del Conso con la línea «Puente Bibey-Tordesillas», ambas instalaciones propiedad de la empresa peticionaria, con objeto de dar salida a la energía que se produzca en dicha central y verterla en la Red Peninsular de Transporte de Energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Orense.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una

línea de transporte de energía eléctrica y declarando en concreto la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 380 kilovoltios; longitud 55.524 metros; un circuito en "duplex"; conductores cable de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno, con cuatro conductores por fase; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; irá protegida contra sobretensiones de origen atmosférico por dos hilos de tierra, empleándose cable de acero galvanizado de 83,8 milímetros cuadrados de sección cada uno; origen en la subestación de Ichaso (Guipúzcoa), y final en la frontera francesa, en la provincia de Guipúzcoa. Este tramo corresponde al recorrido por territorio español de la línea de intercomunicación entre las subestaciones de Ichaso (Guipúzcoa) y Le Marquis (Francia).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los escritos de oposición a lo solicitado presentados en la provincia de Gerona por los siguientes propietarios de terrenos afectados por la instalación: doña Eulalia Puig Riera; doña Dolores Codina Puig; don Nicolás Cabañas Llovet; y don Alfonso Topp Noppen, y en la de Barcelona, lo manifestado en el escrito presentado por «Urbanizaciones Bienes Mar, S. A.», que al igual que los de la provincia de Gerona, se refieren a circunstancias a tener en cuenta en otra fase posterior del expediente, por lo que, actualmente, no han de ser considerados.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 110 KV, simple circuito; que se construya con conductores de cable de aluminio-acero de 222,3 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; longitud total 51.250 kilómetros. Origen, en la estación receptora de Tordera (Barcelona), y final, en la estación receptora de Palafrugell (Gerona), con entrada y salida en la estación receptora de Castell D'aro (Gerona). Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará en todo su recorrido un cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de atender el gran incremento de consumo de la zona nordeste de Cataluña, dando una doble alimentación a la receptora de Palafrugell y alimentar la nueva receptora de Castell D'aro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Gerona y Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Guadalajara.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 160 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/66, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en el perímetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Guadalajara, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Zona 39. Anguita», en la provincia de Guadalajara, con la siguiente delimitación.

Es un perímetro formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 13' 00" Este	41° 02' 20" Norte
Vértice 2	1° 30' 00" Este	41° 02' 20" Norte
Vértice 3	1° 30' 00" Este	41° 00' 00" Norte
Vértice 4	1° 25' 40" Este	41° 00' 00" Norte
Vértice 5	1° 25' 40" Este	40° 55' 20" Norte
Vértice 6	1° 15' 20" Este	40° 55' 20" Norte
Vértice 7	1° 15' 20" Este	40° 57' 00" Norte
Vértice 8	1° 13' 00" Este	40° 57' 00" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie aproximada de 24.900 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 26 de enero de 1973.—El Director general, José Morales Abad.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial de Industria en Albacete hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación mineral, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.225. «Ampliación a la Segunda». Tripoli, 1.589. Liétor y Eliche de la Sierra.
- 1.245. «Cueva Santa». Falsa agata, 208. Caudete.
- 1.246. «La Cuarta». Tripoli, 157. Liétor y Eliche de la Sierra.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho años hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Esta solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Albacete, 4 de enero de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Alfonso Ballenilla.